

Bizkaiko Errepide-garraioko enpresentzako eta garraioko laguntza-jarduera Hitzarmen Kolektiboko Negoziatzeko Batzordea
Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las empresas de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del transporte de Bizkaia

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN

Día: lunes, 20 de junio de 2022

Hora inicio: 13:45

Hora fin: 14:30

Lugar: Sede Territorial y Virtual del Consejo de Relaciones Laborales, Alameda de Urquijo, 2, 3ª, Bilbao.

Asistentes:

Representación sindical:

José Antonio López Garea (CCOO)
Jorge Mateo Gómez (CCOO)
Juan Carlos Albo Ruiz (CCOO)
José Manuel Ruiz Pintos (CCOO)
Fernando Bautista González (CCOO)
Juan Carlos González Gómez (CCOO)
José Luis García Olazabal (UGT)
Juan Carlos Fernández Gallardo (UGT)
Ekhine González Martín (LAB)
Zigor Gómez Saiz (LAB)

Representación empresarial:

Mikel Anderez Vélez (ASETRA VI-CEBEK)
Idoia Fernández Ortega (ASETRA VI-CEBEK)
Sonia García Díaz (ASETRA VI-CEBEK)

Secretaría de actas: Alex García Mujika, Consejo de Relaciones Laborales

Suscrito un preacuerdo en la negociación del convenio colectivo en la sesión precedente, del pasado 25 de mayo de 2022, en el comienzo de la sesión de hoy, establecida para la firma del convenio, se ha efectuado una revisión del articulado general del convenio aportado por la parte empresarial.

Tras ello, tanto la patronal ASETRA VI-CEBEK, que constituye la totalidad de la representación empresarial en la comisión negociadora, como las organizaciones sindicales CCOO y UGT que de conformidad con el Acta de constitución ostentan la mayoría necesaria para la firma de un Convenio Colectivo de eficacia general, al reunir el 59,31 % de representatividad de la parte social en la comisión (CCOO 46,90 % y UGT 12,41 %), han aprobado y suscrito

el texto del convenio colectivo para las empresas de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del transporte de Bizkaia.

No asiste a la sesión la organización sindical ELA, habiendo comunicado a la secretaría de actas su imposibilidad para acudir a la reunión y que teniendo en cuenta que no van a ser firmantes del convenio, entendiendo que las materias acordadas son absolutamente insuficientes, no ven la necesidad de que se cambie la fecha de la reunión de hoy.

Habida cuenta de que cada parte firmante constituye la mayoría de la representación en la comisión negociadora y de que el convenio colectivo ha sido negociado y aprobado con respeto de las formalidades y legitimaciones exigidas en el Estatuto de los Trabajadores, el texto suscrito adquiere el carácter de convenio colectivo de eficacia general al amparo de dicha norma, para lo cual las partes firmantes apoderan al Consejo de Relaciones Laborales en la persona de su presidente, Tomás Arrieta Heras, para que en su nombre sea presentado a la autoridad laboral para su registro y publicación oficial.

Las personas firmantes reconocen haber sido informadas del tratamiento de sus datos personales, de sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento, con el detalle que se explica en el anexo informativo sobre la protección de datos que queda unido al final de la presente acta.

CCOO

UGT

LAB

ASETRA VI-CEBEK

ASETRA VI
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTISTAS DE MENCIONADAS POR CARRETERA DE BIZKAIA
Edificio Euskalduna
Plaza Sgo. Geronimo de 1900
Telf. 94 442 43 89 / Fax 94 480 111
48011 BILBAO

Anexo informativo sobre la Protección de Datos

Persona responsable del tratamiento de sus datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal, le informamos que sus datos serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del Consejo de Relaciones Laborales / Lan Harremanen Kontseilua (en adelante, CRL) con domicilio social sito en Alameda Urquijo, 2 - 3ª dcha, 48008 Bilbao, Bizkaia, España.

La persona usuaria podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos para resolver sus dudas relacionadas con el tratamiento de sus datos personales, dirigiéndose a la anterior dirección postal o a la dirección electrónica dpd@crlv.net a la atención del Delegado de Protección de Datos.

Finalidad del tratamiento de sus datos personales

En el CRL tratamos la información obtenida con la finalidad de realizar las gestiones administrativas y secretaría de actas para las comisiones negociadoras y paritarias, incluyendo las siguientes:

- La recepción de solicitudes.
- La elaboración de convocatorias y actas.
- El registro y archivado de documentación en el registro único, y acceso posterior.
- La entrega de actas a los miembros de las comisiones y a la autoridad laboral correspondiente.
- El registro del convenio colectivo en el sistema de la autoridad laboral correspondiente.
- La entrega de la certificación del acta de la comisión paritaria a la persona u organización solicitante.

Tipos de datos

Los datos recogidos y tratados consistirán en datos de identificación, detalles del empleo, descripción de los servicios solicitados y prestados a la persona interesada, y especialmente protegidos (afiliación sindical).

Procedencia de los datos

La procedencia de los datos contemplados en el tratamiento objeto del presente documento es la propia persona interesada o su representante legal, considerando las personas jurídicas o físicas que actúen en su nombre.

Cuando nos entregan los datos garantizan que están habilitados/as para facilitar la información; que ésta es cierta, veraz, exacta y actualizada; y que no conlleva una suplantación de identidad.

En caso de que no sea así, la persona solicitante se compromete a responsabilizarse de cualquier infracción o multa que pueda serle impuesta al CRL, derivada de dicho incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Legitimación para el tratamiento de sus datos

La base legal para el tratamiento de sus datos es la prestación de un servicio de interés público esencial, el cual queda regulado por la Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua/Consejo de Relaciones Laborales y su decreto de desarrollo.

En lo que respecta al mantenimiento de un registro único, éste se realiza con fines de archivo en interés público, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las garantías apropiadas para la protección de datos personales.

En caso de no facilitar los datos personales para las finalidades descritas en el presente documento la persona interesada no podrá acceder a la prestación del servicio.

Plazos de conservación de sus datos

Los datos personales se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad señalada, mientras el CRL pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento, y mientras la persona interesada no solicite su supresión.

Incluso solicitada la supresión, se mantendrán bloqueados durante el tiempo necesario, y limitando su tratamiento, únicamente para alguno de estos supuestos: cumplir con las obligaciones legales/contractuales de cualquier tipo a que estemos sometidos/as y/o durante los plazos legales previstos para la prescripción de cualesquiera responsabilidades por nuestra parte y/o el ejercicio o la defensa de reclamaciones derivadas de la relación mantenida con la persona interesada.

Bizkaiko Errepide-garraioko enpresentzako eta garraioko laguntza-jarduera Hitzarmen Kolektiboko Negoziatzeko Batzordea

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las empresas de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del transporte de Bizkaia

Mientras no nos comunique lo contrario, entenderemos que sus datos no han sido modificados, que usted se compromete a notificarnos cualquier variación y que tenemos su consentimiento para utilizarlos para las finalidades mencionadas.

Destinatarios/as a quienes podremos comunicar sus datos

De igual forma le informamos que determinados datos se comunicarán a los siguientes interesados:

- *Datos de identificación a las personas que integran las correspondientes comisiones negociadoras o paritarias para las gestiones administrativas (actas).*
- *Datos de identificación a las correspondientes autoridades laborales para el registro de convenios colectivos.*

Adicionalmente, le informamos que el CRL tiene subcontratados servicios de hosting, soporte y mantenimiento de los sistemas que soportan el tratamiento a encargados de tratamiento ubicados en la Unión Europea.

Derechos de la persona interesada

Asimismo, de acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal. Para tal fin deberá dirigir su petición escrita y firmada, junto con la fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que acredite su identidad, a la dirección postal indicada más arriba o al correo electrónico crl-lhk@crlv.net. En el caso de modificación de sus datos también deberá notificarlo a través de alguna de las direcciones indicadas anteriormente.

De igual manera, se informa que la persona interesada podrá dirigirse a la Autoridad de Control competente (en el País Vasco la Agencia Vasca de Protección de Datos) para presentar la reclamación que considere oportuna. Si desea más información acerca de los derechos que puede ejercitar y para la solicitud de modelos de formularios de ejercicio de derechos puede visitar la página web de la Agencia Vasca de Protección de Datos, <http://www.avpd.es>.



CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES POR CARRETERA Y ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE, PARA LOS AÑOS 2021 A 2024

EN LA PROVINCIA DE BIZKAIA SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CCOO Y UGT Y POR LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ASETRAVI-CEBEK

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las Empresas que radican en la provincia de Bizkaia y a las que, residiendo fuera de ella, tengan establecimiento dentro de la provincia en cuanto al personal adscrito a dicho establecimiento. También se aplicará el presente Convenio al personal que desempeñe la práctica totalidad de sus funciones en la provincia, a pesar de que la empresa empleadora tenga su domicilio social fuera de dicho territorio y no tenga físicamente abierto un establecimiento en Bizkaia, pero sí utilice habitualmente en lo que respecta al desempeño de tales trabajadores/as centros de carga, almacenes o plataformas logísticas de Bizkaia y/o aparque sus vehículos en la provincia para la realización de la actividad.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA

El presente convenio tendrá una vigencia desde 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, desplegando efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia (BOB), si bien los efectos económicos salariales se retrotraerán al 1 de enero de cada año.

Ambas partes, acuerdan que el Convenio se considere denunciado el 31 de diciembre de 2024, comprometiéndose a iniciar las deliberaciones del siguiente convenio, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del mismo. Una vez denunciado mantendrá su vigencia mientras dure la negociación del siguiente convenio.

No obstante lo anterior, si transcurrido 1 año desde la iniciación de de las negociaciones, y siempre que no existan reuniones sin una causa justificada en el curso de los dos meses últimos las partes acuerdan que procederá la convocatoria de la mediación establecida en el PRECO (B.O.P.V. de 4 de abril de 2000) a instancia de una de las partes estando la otra parte obligada a acudir. Durante dicho proceso de mediación se mantendrá la vigencia del presente convenio.

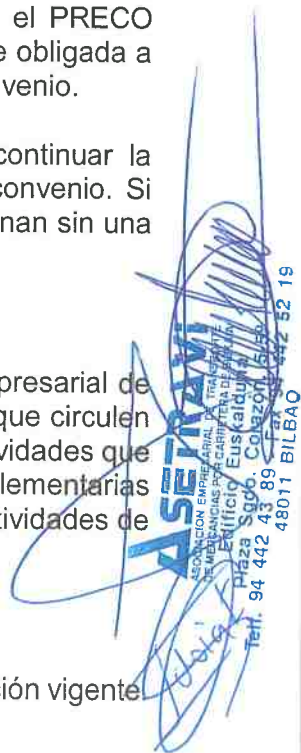
Si dicho proceso finalizara sin acuerdo, las partes acuerdan que deberá continuar la negociación manteniéndose igualmente durante la misma la vigencia del presente convenio. Si transcurren 6 meses consecutivos, después de la mediación, sin que las partes se reúnan sin una causa justificada la negociación se entenderá finalizada.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El ámbito funcional del presente Convenio está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería (que efectúen actividades de intermediación) y los operadores logísticos.

ARTICULO 4º.- ÁMBITO PERSONAL

Se entenderá personal laboral el no excluido del contrato de trabajo por la legislación vigente



ARTICULO 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio tienen la consideración de mínimas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ET.

Por lo tanto, los pactos, las cláusulas y condiciones vigentes en cualquier contrato, considerados globalmente y en cómputo anual, que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador/a, o grupo de trabajadores/as, en relación con las condiciones establecidas en el convenio, se respetarán en los términos pactados y respetando la naturaleza de las mismas.

Así, no es voluntad de los firmantes que este convenio suponga una merma en las condiciones laborales y económicas aplicadas a los trabajadores/as.

ARTICULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de 1.724 horas anuales durante toda la vigencia del convenio y se distribuirán de lunes a viernes, salvo servicios de urgente o inaplazable necesidad o salvo pacto en contrario con el trabajador.

Los descansos entre jornada y jornada de trabajo serán de 12 horas, salvo para los conductores que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, modificado por el R.D 902/2007, Reglamento (CE) nº 561/2006 y resto de legislación vigente y aplicable .

A este respecto se considerarán como horas efectivas de trabajo :

- El tiempo de conducción .
- Los trabajos auxiliares realizados como consecuencia del trabajo, vigilancia del vehículo, operaciones de carga, toma y deje de servicios y mantenimiento .
- Los periodos de inactividad que sean consecuencia del trabajo : Descansos intermedios en la conducción, vigilancia del vehículo, realización de cualquier tipo de trámite necesario para el trabajo y los periodos de espera a disponibilidad de la Empresa tanto en locales como en el vehículo .

Todas las horas extraordinarias que ineludiblemente se realicen, cuya cuantía figura en el **Anexo I** de este convenio, tendrán la consideración de estructurales, dada la naturaleza de servicio público del sector, sin perjuicio de la posible distribución irregular acordada en los párrafos siguientes.

La empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo (172 horas). Estas horas serán considerada como horas ordinarias, a todos los efectos. La utilización de esta bolsa de horas fuera de los días laborables requerirá acuerdo con el trabajador o bien pacto alcanzado con los representantes de los trabajadores. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

En el supuesto de que por las empresas se hiciera uso de la disponibilidad regulada en el párrafo anterior, deberán ponerlo por escrito en conocimiento de los afectados y de los representantes de los trabajadores con al menos 5 días de antelación a la aplicación de la medida, salvo en aquellos avisos urgentes o inaplazables del cliente, debidamente justificados, que no permitan el cumplimiento de dicha antelación, en cuyo caso esta comunicación se hará con el tiempo estrictamente necesario.

La distribución irregular de jornada no se aplicará a trabajadores/as que tengan reducción de jornada por guarda legal de menores o reducción de jornada por cuidado de familiar, solicitadas al amparo del artículo 37.6 del Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los supuestos establecidos por dicho precepto.

ARTICULO 7º.- VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente disfrutará un período de **22 días laborables de vacaciones**, entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive. A efectos de este artículo se computarán como laborables de lunes a viernes.

Las Empresas podrán negociar con sus trabajadores en el ámbito de la Empresa, la posibilidad de disfrutar el periodo de vacaciones, fuera de los meses señalados en el párrafo anterior.

Si se disfrutan por meses naturales, el computo del período de vacaciones se iniciará en el primer día laborable del mes. Su comienzo no coincidirá ni con sábados, ni con festivo ni víspera de fiesta.

De conformidad con la actual doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la retribución de vacaciones incluirá la media de los pluses salariales siempre que el trabajador/a los perciba en jornada ordinaria y con carácter habitual. Y siempre que para la determinación del importe que la empresa viene abonando por dichos pluses, independientemente de cómo se proceda al pago, no se hubiera tenido en cuenta un importe en cómputo anual y/o que ya incluyera el mes de vacaciones (a fin de evitar duplicidades en el pago o modificaciones de cantidades pactadas con carácter anual).

ARTICULO 8º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El régimen de licencias retribuidas será el siguiente :

1. Matrimonio del trabajador/a : 18 días. Comenzará a partir del primer día laborable tras el enlace .
2. Matrimonio de padres : 1 día .
3. Matrimonio de hijos ó hermanos consanguíneos ó políticos : 1 día .
4. Por el nacimiento de hijo/a: 3 días prorrogables a 6 en caso de gravedad. Se aclara que en este supuesto solo corresponderá la licencia cuando el/la progenitor/a distinto de la madre biológica no solicite la prestación por nacimiento del artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores que obliga a la suspensión de la relación laboral de forma inmediata al parto, en cuyo caso no resulta necesario el permiso.
5. Por enfermedad grave del cónyuge acreditada por certificación médica : 5 días, pudiéndose prorrogar excepcionalmente a juicio facultativo .
6. En caso de hospitalización del cónyuge 2 días naturales y caso de prorrogarse, los días reales de hospitalización, hasta un máximo de cinco días .
7. Accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad : 2 días naturales .
8. Fallecimiento del cónyuge : 3 días naturales .
9. Fallecimiento de abuelos y nietos : 2 días naturales .
10. Fallecimiento de padres, hijos, hermanos consanguíneos ó por afinidad : 2 días naturales .
11. Traslado de domicilio : 1 día natural .
12. Renovación del permiso de conducir : 1 día .
13. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal .
14. Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En los supuestos de hospitalización regulados en los puntos 6 y 7 la licencia podrá ser disfrutada con posterioridad al inicio del hecho causante pero siempre y cuando persista la hospitalización.

Para los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se ampliarán las licencias en 2 días más, en caso de que haya desplazamiento superior a 150 kilómetros.



Según la Ley 2/2003 de 7 de Mayo del Parlamento Vasco que regula el régimen de parejas de hecho, dichas uniones tendrán la consideración de matrimonio y gozarán de dicho tratamiento a los efectos recogidos en este artículo, con la presentación del certificado de convivencia. La licencia por matrimonio a que tuvieran derecho las parejas de hecho, no se podrán repetir en un plazo de tres años.

Se acuerdan 16 horas anuales de licencia retribuida para asistencia a consulta del médico, de medicina general o médico especialista.

El trabajador/a tendrá la obligación de preavisar a la empresa tan pronto tenga conocimiento de la fecha de la consulta médica a fin de que ésta pueda organizar el trabajo y deberá procurar, siempre que sea posible, adaptar las horas de consulta médica fuera del horario en los tiempos de descanso.

Asimismo, si a pesar del intento de adaptar las horas de consulta médica fuera del horario, no fuera suficiente con las horas anuales establecidas en el párrafo primero, empresa y trabajador/a podrán acordar hasta un máximo de 8 horas anuales adicionales a las anteriores y recuperables por el trabajador/a.

Estas licencias están sujetas a la entrega, por parte del trabajador a la empresa, del correspondiente justificante médico expedido al efecto.

Estas horas podrán destinarse también al acompañamiento a consultas médicas de familiares de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, padres, suegros e hijos) que por razones de edad, enfermedad o accidente precisen necesidad de acompañamiento.

De no avisarse a la empresa con la máxima antelación posible o si no se justificara la ausencia del trabajo no se entenderán la licencia como retribuida.

En lo no dispuesto en éste artículo se estará a lo preceptuado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

REGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico del convenio constituye un todo orgánico indivisible y no separable por lo que únicamente tendrá efectos si se aplica en su integridad en sus propios términos.

Si no fuera así y cualquiera de sus aspectos se declarara nulo o inaplicable, total o parcialmente, en virtud de cualquier medio y/o por cualquier motivo, dicho régimen quedará sin efecto en su totalidad y en ningún caso desplegará efectos. Todo ello sin perjuicio de la obligación de las partes negociadoras de negociar uno nuevo en su totalidad.

El resto del convenio colectivo se mantendrá vigente en los términos acordados.

ARTICULO 9º.- GRATIFICACIÓN DE SAN CRISTÓBAL

Con motivo de la festividad de S. Cristóbal (10 de julio), las empresas garantizarán a todos los trabajadores dados de alta en las mismas, independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (bajas, vacaciones, maternidad, etc....), el percibo de una gratificación especial de 27,87 € para el año 2022, 28,70 € para el año 2023 y 29,57 € para el año 2024.

Aquellos trabajadores que por necesidades del servicio deban trabajar durante la jornada de la tarde, se les abonará además una gratificación complementaria de 27,87 € para el año 2022, 28,71 € para el año 2023 y 29,57 € para el año 2024.

En el caso de que el trabajador preste sus servicios en jornada completa de mañana o de tarde, tendrá derecho a la gratificación completa de 55,74 € para el año 2022, 57,41 € para el año 2023 y 59,13 € para el año 2024.

En caso de que opere el incremento adicional para 2025 se actualizará también dicha cantidad desde el 1 de enero de 2025.

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES Y REVISIÓN SALARIAL

Las Empresas abonaran dentro de cada año de vigencia del convenio doce mensualidades consistentes en el salario base y el plus convenio que se encuentran en la tabla salarial que figura como **ANEXO I** en el presente Convenio.

El porcentaje de incremento salarial será el siguiente:

Para el año 2021 serían las tablas del año 2020.

Para el año 2022 un **3,25%** sobre las tablas del año 2021.

Para el año 2023 un **3%** sobre las tablas del año 2022.

Para el año 2024 un **3%** sobre las tablas del año 2023.

Para el abono de los atrasos salariales si procede las empresas dispondrán hasta el 30 de setiembre de 2022.

Posible incremento salarial adicional para 2025 en función de la evolución del IPC

La presente cláusula operará solo en el caso de que el incremento pactado para el periodo 2021-2024 (que con respecto a las tablas del 2020 asciende a un 9,25%) resulte inferior a la suma de los IPC de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En este sentido y teniendo en cuenta que el IPC del año 2020 y 2021 ha sido respectivamente un -0,5% y un 6,5% (siendo el sumatorio de los dos años un 6%), si una vez conocido en enero del año 2024 el IPC de 2023 la suma de los IPC correspondientes al periodo anterior resultara superior al 9,25%, sobre las tablas salariales de 2024 y desde el 1 de enero de 2025 (es decir, sin revisión en los años anteriores negociados) se aplicará adicionalmente como incremento la diferencia, pero con un tope máximo de incremento de un 3% adicional. En este caso, las partes firmantes procederán a firmar unas nuevas tablas salariales conforme a lo dispuesto anteriormente para su aplicación desde el 1 de enero de 2025.

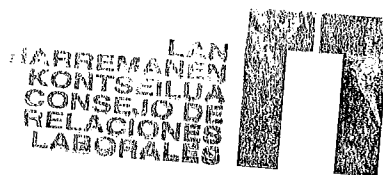
ART.10 BIS. TASAS RENOVACION TARJETA TACOGRAFO DIGITAL CONDUCTORES.

A partir de la publicación del Convenio, las tasas de renovación de la tarjeta para el tacógrafo digital serán abonadas por la Empresa.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad para todos los trabajadores/as afectados por el convenio colectivo se computará desde la fecha de ingreso en la Empresa y consistirá en un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma Empresa, en la cuantía siguiente:

- A los 5 años de servicio: 5%.
- A los 10 años de servicio: 10%.
- A los 15 años de servicio: 15%.
- A los 20 años de servicio: 20%.
- A los 25 años de servicio: 25%.

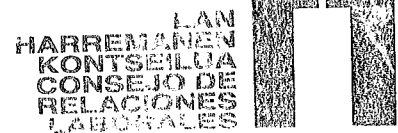


Dichos porcentajes se aplicarán sobre el último salario base del trabajador/a y no se percibirá una cantidad por antigüedad superior al 25% establecido anteriormente.

ARTICULO 12º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se garantizarán por el presente Convenio 3 Pagas Extraordinarias de salario base, plus convenio y antigüedad distribuidas de la siguiente forma:

- La 1ª el 15 de Julio.
- La 2ª el 20 de Diciembre.
- La 3ª de beneficios antes del 15 de Marzo de cada año.



Las Empresas que lo deseen, podrán prorratear en los doce meses del año, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, todos o algunos de los complementos de vencimiento periódicos superior al mes.

Las pagas de julio y de diciembre tendrán un devengo semestral, mientras que la denominada de beneficios se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año de su devengo.

ARTÍCULO 13º.- PAGA DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA

Cuando un trabajador de edad superior a 50 años cause baja voluntaria en la empresa, tendrá derecho a recibir una paga en función del número de años de prestación continuada de servicios en aquella, con una compensación económica consistente en los siguientes importes brutos:

Años: 2022.....2023.....2024

Con 10 años de servicio en la empresa.....	2.074,52 €...2.136,76€...2.200,86€
Con 15 años de servicio en la empresa.....	2.529,73 €...2.605,62€...2.683,79€
Con 20 años de servicio en la empresa.....	3.735,41 €...3.847,47€...3.962,90€
Con 25 años de servicio en la empresa.....	4.563,98 €...4.700,90€...4.841,92€
Con 30 años de servicio en la empresa.....	5.393,80 €...5.555,61€...5.722,28€
Con 35 años de servicio en la empresa.....	6.223,62 €...6.410,33€...6.602,64€

Estas cantidades se abonarán en un único pago, en la fecha que el trabajador cause baja voluntaria en la empresa.

En caso de que opere el incremento adicional para 2025 se actualizará también dicha cantidad desde el 1 de enero de 2025.

ARTICULO 14º.- QUEBRANTO DE MONEDA

En concepto de quebranto de moneda los cobradores de facturas percibirán el 2 por 1.000 de lo que cobren o recauden mensualmente.

El resto del personal que realice cobros, percibirá por este concepto la cantidad de **12,24 € /mes en 2022, 12,60€ en 2023 y 12,98€ en 2024.**

En caso de que opere el incremento adicional para 2025 se actualizará también dicha cantidad desde el 1 de enero de 2025.

ARTICULO 15º.- DIETA NACIONAL E INTERNACIONAL

Las dietas nacionales se incrementarán anualmente durante la vigencia del convenio, en el mismo porcentaje que las retribuciones señaladas en el artículo 10º de este Convenio.

Las dietas correspondientes al año 2022 se comenzaran a abonar desde el 13 de junio de 2022, día de la firma del presente convenio.

Para el **año 2022** la dieta nacional queda con las siguientes cuantías:

AÑOS	2022	2023	2024
Cama	21,81	22,46	23,14
Desayuno	4,83	4,97	5,12
Comida	13,15	13,54	13,95
Cena	12,75	13,13	13,53
TOTAL	52,54	54,10	55,74

Todos los trabajadores que se incorporen a su puesto de trabajo antes de las 6 horas de la mañana, excepto el personal que trabaje a turnos, percibirá la dieta correspondiente al **DESAYUNO**. Se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores tanto en su devengo como cuantía por este concepto.

Se percibirá la parte de la dieta correspondiente a la **COMIDA** cuando el servicio realizado obligue a efectuar esta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las doce horas y la llegada después de la catorce.

La parte de la dieta correspondiente a la **CENA** se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso cuando el trabajador salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

La parte de dieta correspondiente a la **CAMA**, se percibirá cuando el servicio realizado obligue a dormir y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

La Empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento, comida o cena al trabajador, en sustitución de la dieta.

En el caso de desplazamientos temporales superiores a tres meses no será de aplicación la reducción de la dieta prevista en el II Acuerdo General Laboral (artículo 40).

Las **Dietas Internacionales** para 2022 se recogerán en un **ANEXO II**, actualizándose en 2023 y 2024 conforme a los IPC de cada país relacionado una vez conocidos estos.

ARTICULO 16º .- GASTOS EXTRAORDINARIOS DE DESPLAZAMIENTO

Cuando excepcionalmente los trabajadores tengan que adelantar su incorporación al trabajo en horas en que no haya transporte público normal, la Empresa correrá con el gasto de transporte del personal.

ARTICULO 17º .- NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

Cada hora nocturna efectivamente trabajada en esa franja horaria se abonará de la siguiente manera: (Salario Base*11 mensualidades) / Horas Jornada anual = precio/hora.

ARTICULO 18º .- PLUS DE PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD

Se establece un plus del 10% sobre el salario base del Convenio para todo el personal que preste servicios en vehículos autorizados para el transporte de productos inflamables y/o explosivos, o que estén permanentemente en contacto con dichos productos. Para aquellos que se vean afectados por este punto de forma temporal, se establecerá un plus de un 10% sobre el salario correspondiente a cada jornada.

Para todos aquellos que lo hacen en tiempo muy reducido, las Empresas se verán obligadas a consignarlo en las correspondientes hojas de ruta, especificando la clase de productos que se transportan ó manipulan.

Todo el personal que realice labores de carga y descarga en cámaras frigoríficas con temperaturas de -18°C e inferiores, tendrá derecho a un plus del 10 % sobre el salario base, fijado en la tabla salarial correspondiente.

ARTICULO 19°.- INCAPACIDAD TEMPORAL (BAJAS)

En el supuesto de baja por accidente con o sin hospitalización, se garantizará al trabajador el 100% de la base reguladora, desde el primer día de la baja.

En el supuesto de baja por enfermedad común, la Empresa completará al 100% la base reguladora, desde el día 37 de la baja, siempre y cuando se hayan cotizado 180 días, en los cinco últimos años anteriores a la fecha de la baja médica.

Respecto a los complementos de prestación acordados en los párrafos precedentes, en ningún caso el porcentaje de cobertura a cargo de la empresa ni el número de días en que el mismo opera y derivados de la normativa de Seguridad Social actualmente vigente, se verán afectados al alza como consecuencia de cualesquiera modificaciones de la misma producidas con posterioridad a la firma del presente convenio.

En caso de que por modificaciones legislativas posteriores esto sucediera, las Empresas complementarán en base al mismo porcentaje de cobertura a cargo de la empresa y en el mismo número de días que lo hacían con la normativa modificada.

ARTICULO 20°.- FALLECIMIENTO FUERA DE LA PLAZA

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo y por causa de éste, los gastos del traslado de sus restos correrán a cargo de la Empresa, en la cuantía en que éstos superen las prestaciones que para esos casos tiene establecida la Seguridad Social.

ARTICULO 21°.- AYUDA A LOS ESTUDIANTES

A los trabajadores que acrediten realizar estudios medios ó superiores, de común acuerdo con su Empresa, se les facilitará un horario adecuado, sin impedimento al trabajo diario, para que puedan realizar sus estudios.

ARTICULO 22°.- PRENDAS DE TRABAJO

Las Empresas tendrán a disposición del personal guantes para manipular hierros, materiales y objetos que requieran protección de las manos.

Al personal de movimiento se les proveerá de dos monos al año y al personal de taller y engrase de tres.

El personal de reparto y recogida de mercancías tendrá derecho a un traje de agua al año.

En caso de tareas realizadas al aire libre se facilitará a los trabajadores de un equipo de protección contra la lluvia y otras inclemencias atmosféricas.

Se facilitarán botas de seguridad en las categorías que sean necesarias.

ARTICULO 23º .- POLIVALENCIA DE FUNCIONES

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas ó cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas ó cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Cuando no haya acuerdo sobre la aplicación práctica del presente artículo, se negociará previamente el tema con el Comité de Empresa ó Delegado de Personal en su caso.

ARTICULO 24º .- REVISIÓN MEDICA

Las Empresas tendrán la obligación de efectuar un reconocimiento médico anual, dentro de la jornada laboral, a cada uno de sus trabajadores, siendo para estos voluntaria dicha revisión, a través de la entidad aseguradora de accidentes de trabajo correspondiente. El resultado del citado reconocimiento se notificará al interesado, en sobre cerrado, conteniendo la copia original. Esta revisión médica consistirá en :

- **Una exploración general :**
 - * Análisis de sangre y orina
 - * Revisión pulmonar
 - * Revisión oftalmológica
- **Un electro-cardiograma .**
 - * Presión arterial
 - * Revisión columna vertebral
 - * Revisión de oído.

ARTICULO 25º .- JUBILACIÓN

En lo referente a la jubilación voluntaria se estará a lo dispuesto legalmente en cada momento.

ARTICULO 26º .- MEDIDAS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Se respetará con carácter general la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como su normativa de desarrollo en vigor.

En las Empresas las labores de Delegado de Prevención, serán asumidas por el Delegado/os de Personal, en función del número de trabajadores:

De 6 a 30 trabajadores : 1 Delegado de Prevención
De 31 a 50 trabajadores : 2 Delegados de Prevención
De 51 a 100 trabajadores : 3 Delegados de Prevención
Si + de 100 trabajadores : 4 Delegados de Prevención

ARTICULO 27º .- RETIRADA TEMPORAL DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando un conductor al servicio de la Empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir y como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente II Acuerdo General Laboral.

Asimismo a solicitud del trabajador la Empresa suscribirá una póliza de las denominadas de retirada de permiso de conducir que garantice una cuantía mínima de **1.592,42 € mensuales** en 2022, 1.640,20€ en 2023 y 1.689,40€ en 2024. La prima correspondiente a dicha póliza será satisfecha al 50% entre Empresa y Trabajador.

El beneficiario de esta póliza será la empresa, sea cual sea la duración de la retirada del permiso y el trabajador se destine a un puesto de otra categoría durante la privación de dicho permiso.

Cuando se haya optado por la excedencia en caso de retirada superior a 90 días, la Empresa, siendo asimismo la beneficiaria, vendrá obligada a abonar al trabajador la cuantía anterior objeto de la póliza, durante el tiempo de duración de la citada excedencia o, lo que es lo mismo, durante la duración de la privación del permiso de conducir.

En caso de que opere el incremento adicional para 2025 se actualizará también dicha cantidad desde el 1 de enero de 2025.

ARTICULO 28º .- EXCEDENCIAS

Se concederán excedencias según lo previsto en la Legislación vigente.

ARTICULO 29º .- PERIODO DE PRUEBA

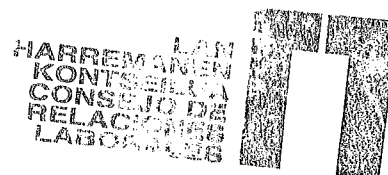
Siempre que se concierte por escrito, podrá realizarse el periodo de prueba de acuerdo con la siguiente escala:

Empresas de menos de 25 trabajadores:

Técnicos titulados	: 6 meses
Restantes trabajadores	: 3 meses

Empresas de más de 25 trabajadores:

Técnicos titulados	: 6 meses
Restantes trabajadores	: 2 meses



ARTICULO 30º .- CONTRATO DE RELEVO Y JUBILACIÓN PARCIAL

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a fomentar el denominado Contrato de Relevo, por acuerdo y siempre que resulte beneficioso para la empresa y el trabajador/a atendiendo a la aplicación de la normativa legal vigente en cada momento y a las circunstancias concurrentes.

ARTICULO 31º .- DERECHOS SINDICALES

EXCEDENCIAS SINDICALES:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes.

La excedencia para ejercer cargo sindical a nivel comarcal ó superior, será obligatoria su concesión por la Empresa, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo. El periodo de vigencia de la citada excedencia por ejercer cargo Sindical, se computará como realmente trabajado a efectos de antigüedad, por el tiempo que dure el mandato.

Si la duración excede de un mandato se analizarán las dificultades que se produzcan entre la Empresa y la Central Sindical afectados.

DERECHOS SINDICALES :

Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutor válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus

Organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo, y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Ambas partes admiten la conveniencia de que todas las Empresas consideren a los Sindicatos debidamente implantados en los sectores, plantillas y firmantes del presente Convenio, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre Trabajadores y Empresarios. Todo ello, sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los Comités de Empresa. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 50 trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 100 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

El Delegado sindical deberá de ser trabajador en activo de las respectivas Empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES :

Será de aplicación la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2.8.85 y normativa complementaria.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y el lugar donde se garantice en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Cuota Sindical : A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario durante periodos de un año .

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere. Podrán utilizar las horas acumuladas del Comité de Empresa de su Central Sindical hasta un máximo de 120 horas mensuales, respetando en todo caso los acuerdos que sobre esta materia pudiera haber en el seno de la Empresa, siempre que sea más beneficioso.

GARANTÍAS SINDICALES :

Los representantes sindicales y delegados de personal, dispondrán de **25 horas mensuales** para cuestiones a su cargo. Además tendrán las siguientes funciones:

1) Serán informados de cuantas medidas afecten sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despidos.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.
- Traslado de la Empresa.
- Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, salud y Seguridad laboral y de seguridad social vigente, advirtiendo a la Dirección de la Empresa de las posibles infracciones.



2) Proponer a las Empresas cuantas medidas consideren necesarias en materia de organización, de producción o de mejoras técnicas y recibir la información con carácter previo, en los expedientes de crisis en todas sus variantes.

3) En todos los centros de trabajo podrán constituirse secciones sindicales, previa presentación por las Centrales respectivas de la relación de sus afiliados.

Las funciones de las Secciones serán las siguientes:

Fijar en los tablones de anuncios todo tipo de comunicaciones.

Convocatorias y en general cualquier documento del sindicato.

Recaudar en los locales de la Empresa, pero fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales.

Proponer candidatos a miembros del Comité de Empresa.

Disponer de toda clase de avisos y comunicaciones de su sindicato en los locales de la Empresa antes o después del horario de trabajo.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

En todas las Empresas los trabajadores tendrán derecho a nombrar representantes sindicales o delegados de personal en las siguientes cuantías :

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| - De 6 a 14 trabajadores | : 1 delegado de persona. |
| - De 15 a 30 trabajadores | : 2 delegados de personal. |
| - De 31 a 49 trabajadores | : 3 delegados de personal. |
| - Con más de 50 trabajadores | : según la normativa vigente. |

Se podrá efectuar la acumulación de horas del Comité de Empresa o de delegados de personal por Centrales Sindicales, hasta el límite de 120 horas mensuales.

ARTICULO 32º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Tanto en su imposición como en su comunicación, se estará a lo que establezca el II Acuerdo General Laboral y la Legislación vigente.

ARTICULO 33º.- ASCENSOS

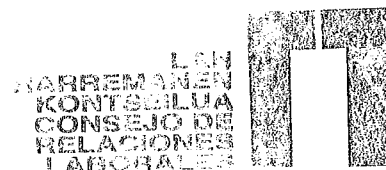
En función de lo establecido como promoción profesional en el II Acuerdo General Laboral, el mozo que con tres años de antigüedad manifieste tener unos conocimientos o experiencia en el trabajo, tales como, responsabilidad de la carga de un vehículo (estiba), ó manejo de una carretilla elevadora o grúa puente o clasificación y entrega de mercancías, será considerado a todos los efectos peón especializado.

Asimismo al cumplir el trabajador en la Empresa tres años en la categoría de Auxiliar Administrativo, pasará a ostentar la categoría profesional de Oficial de Segunda Administrativo.

Los trabajadores ascendidos automáticamente a las categorías de Ayudante o Mozo Especializado y de Oficial de Segunda Administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior, tendrán como cometidos propios los correspondientes tanto a la categoría de origen como a la de ascenso.

ARTICULO 34º.- CONCILIACION Y VIDA FAMILIAR

En lo correspondiente a la conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad de oportunidades, violencia de género y acoso se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del II Acuerdo General Laboral.



En cuanto a lo establecido en el artículo 50 del II Acuerdo General Laboral, referente al permiso de lactancia, se establece lo siguiente:

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. Asimismo la acumulación contemplada en dicho artículo tendrá lugar siempre y cuando el trabajador/a preste servicios hasta el momento en el que el menor cumpla la edad que pone fin a dicho derecho.

Los trabajadores/as podrán acogerse a reducciones voluntarias de jornada para mayores de 11 años y menores de 14, con un mínimo de 1/8 y un máximo de 1/2, durante el tiempo y la forma que se acuerde con la empresa, con reducción proporcional del salario, y con reserva de la jornada de trabajo original, si bien esta reducción siempre requerirá un acuerdo expreso entre el trabajador/a y la Dirección de la empresa.

En caso de que solicitada una reducción no se alcanzara un acuerdo las partes podrán comunicar su desacuerdo a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio informando de sus posiciones que actuará de mediadora, pudiendo incluso ésta realizar una Propuesta de Acuerdo que podrá ser aceptada o rechazada por las partes.

ARTICULO 35º .- MINUSVÁLIDOS

Se respetará en su trabajo lo dispuesto en la normativa legalmente aplicable.

Los trabajadores que tengan hijos bajo su tutela en las condiciones previstas en este artículo, tendrán preferencia a la hora de la elección del periodo vacacional establecido en el artículo 7º del presente Convenio.

ARTICULO 36º .- SEGURO DE ACCIDENTES

Las Empresas vendrán obligadas a contratar para sus trabajadores un seguro de accidentes, por el valor que a continuación se indica y para las causas que los motiven sean consecuencia de **accidente laboral** en el ejercicio de su actividad e incluso “ **in itinere** ”:

Por muerte o Incapacidad Permanente Total	: 28.701,52 €.
Por Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez	: 46.640,53 €.

ARTICULO 37º .- CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

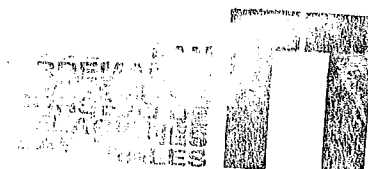
Si una vez contratado un trabajador en un Centro de Trabajo determinado, se produjera con posterioridad por la Empresa un traslado a otro Municipio diferente, se procederá de la siguiente manera:

- Si el trabajador cambia de domicilio al mismo municipio del nuevo centro de trabajo, a causa del traslado de dicho centro, la Empresa abonará los gastos del traslado de enseres.

- Si el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta el nuevo centro de trabajo de su Empresa se puede efectuar en transporte publico regular y con horarios coincidentes con los de la jornada laboral, se le abonará el coste del mismo o se le facilitará un título de transporte (billete).

- Si el trabajador tuviera que utilizar su vehículo particular para efectuar el desplazamiento, al no existir transporte publico regular, coincidente con el horario de entrada y salida, se le abonarán **0,28 €** por kilómetro recorrido en la diferencia de kilómetros comparada entre el centro de trabajo anterior y su domicilio, respecto al nuevo centro de trabajo y su domicilio.

- Si la jornada laboral es continuada se calculará sobre 2 viajes, si fuera a jornada partida se calculará sobre 4 viajes.



ARTICULO 38°.- PREAVISO

El personal que desee cesar voluntariamente al servicio de la Empresa, deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

Personal superior y técnico : 30 días naturales antes de su cese.
Resto de personal : 7 días naturales antes de su cese.

El incumplimiento de los plazos indicados motivará una sanción equivalente a los importes de los emolumentos de los días de retraso en la comunicación.

Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito, los cuales deberán estar a disposición del trabajador a la fecha de su cese.

ARTÍCULO 39°.- AUTÓNOMOS

Las agencias u operadores logísticos que realicen su actividad de mediación en relación con la contratación de transportes de cargas fraccionadas (paquetería), deberán realizar sus funciones de consolidación, desconsolidación y clasificación de las mercancías y demás correspondientes a la actuación que les es propia, mediante los trabajadores integrados en su plantilla, llevando a cabo el transporte y distribución de las mercancías, mediante la contratación del mismo, con empresas de transporte público debidamente autorizadas (artículo 162.2 R.O.T.T.).

ARTICULO 40°.- PAGO DE MULTAS

Las infracciones a la normativa de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial son responsabilidad de los conductores de los vehículos y, por tanto, las multas impuestas en este sentido, deberán ser satisfechas por el que haya cometido dicha infracción.

El titular del vehículo será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas a su estado de conservación y las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos del mismo.

Las infracciones a la normativa de transportes serán en general responsabilidad y a cargo del titular de la autorización.

ARTICULO 41°.- COMISIÓN PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria entre las Organizaciones firmantes del convenio, cuya función será la de vigilar, interpretar y negociar las posibles modificaciones legislativas que repercutan en el actual articulado del convenio y que no estén contempladas en el mismo.

Siendo la función fundamental de la presente Comisión Paritaria la de contar con un convenio que se adecue en cada momento a la realidad de ambas partes. Esta Comisión se reunirá cuando lo consideren oportuno y de mutuo acuerdo ambas partes, al menos una vez cada dos meses.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este Convenio, podrán ser sometidos como trámite previo a la Comisión Paritaria. En caso de no llegarse a acuerdo sobre la interpretación, se acudirá al PRECO II.

La Comisión emitirá en todo caso el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen en el plazo máximo de 30 días desde la presentación del asunto.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un miembro de cada Central Sindical firmante del Convenio y tantos miembros de la parte empresarial.

Esta Comisión se compromete al desarrollo de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre y de los R.D. 1.588 y 1.589/1999, cara a su aplicación futura en el sector de mercancías por carretera de Bizkaia.

A efectos de citaciones el domicilio será en el Consejo de Relaciones Laborales (CRL) en Bilbao, en la Alameda de Urquijo nº 2, planta 3ª.

ARTICULO 42º .- INAPLICACIÓN EN LA EMPRESA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO

Es voluntad de las partes dar pleno cumplimiento al contenido pactado en este convenio durante su vigencia. No obstante, si de forma temporal surgiese cualquier tipo de necesidad de inaplicación del mismo, las empresas y los trabajadores procederán con voluntad de buscar soluciones no traumáticas conforme al artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de complementar y desarrollar algunos aspectos del régimen legal de inaplicación establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se establece lo siguiente:

- 1 - Las empresas abrirán un periodo de consultas de 15 días de duración para la modificación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo. Si las partes legitimadas para negociar un acuerdo en dichas materias no lo logran, quedaran obligadas, salvo que el empresario desista de sus proposiciones, a someterse a los procedimientos del PRECO (BOPV 04/04/2000). El procedimiento de arbitraje regulado en este acuerdo interprofesional necesitará de mutuo acuerdo entre las partes.
 - 2 - Con carácter previo las partes deberán someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.
 - 3 - En el supuesto de que las partes no opten de común acuerdo por el arbitraje del PRECO se recurrirá al proceso de mediación regulado en el mismo, en el que el mediador o mediadora intentara que las partes alcancen un acuerdo y, si no lo consigue, les presentará una propuesta formal que cada parte deberá aceptar o rechazar. Cada parte comunicará por escrito su aceptación o rechazo global de la propuesta. En todo caso se presumirá aceptada sin prueba en contrario por quienes no presenten su rechazo por escrito en cinco días hábiles, contados desde el siguiente a su notificación. Se considerará que la propuesta es vinculante si resulta aceptada por la mayoría de cada parte. Si no fuera aceptada ello supondrá la no resolución de la discrepancia a los efectos legales oportunos y cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución efectiva de la misma mediante los procedimientos legalmente establecidos al efecto.
 - 4 - La empresa que inicie el periodo de consultas deberá aportar a los trabajadores la documentación acreditativa de las causas alegadas en el momento en que comunica el inicio del periodo de consultas. La documentación a entregar por la empresa al inicio del periodo de consultas será la necesaria para que la representación de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación, pudiendo solicitar los trabajadores documentación adicional a la presentada por la empresa en caso de considerarlo necesario. En caso de desavenencias sobre la documentación se tomará como referencia la establecida legalmente para los despidos colectivos en el RD 1483/2012, de 29 de Octubre.
- En cualquier caso, deberán observar el deber de sigilo y guardar confidencialidad con respecto a la información comunicada, que lo será con carácter reservado y para ser utilizada exclusivamente dentro del estricto ámbito de la negociación y de la empresa, debiendo firmar el recibí de la documentación puesta a su disposición y siendo responsables de su utilización correcta.
- 5 - En la solicitud descuelgue la Empresa deberá exponer en qué medida contribuye la inaplicación solicitada a la superación de la situación alegada por la empresa, debiendo valorarse también por las partes en conflicto la adecuación y racionalidad de la medida propuesta por la empresa en relación con la causa alegada.
 - 6 - En ausencia de representación legal de los trabajadores, la Empresa informará por escrito a sus trabajadores desde el inicio del periodo de consultas de la doble posibilidad que tienen para el nombramiento de la Comisión que negociará con la empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET, pudiendo atribuir su representación bien a una comisión de un máximo de tres

miembros integrada por trabajadores de la propia empresa, o bien a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma. Dicha elección se deberá producir en los primeros 5 días del periodo de consultas.

7 - Durante todo el procedimiento para el descuelgue las partes deberán actuar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

8 - En caso de que se modificará el actual artículo 82.3 Estatuto de los Trabajadores o el actual Acuerdo PRECO referenciado en los párrafos precedentes, las partes firmantes se reunirán a través de la Comisión Paritaria del Convenio para adecuar si fuera necesaria la redacción del presente Artículo.

ARTICULO 43º .- SUBROGACIÓN EMPRESARIAL ENTRE EMPRESAS DE LOGÍSTICA A LA FINALIZACIÓN DE LA CONTRATA CUANDO LA ACTIVIDAD SE VAYA A SUBCONTRATAR CON OTRA EMPRESA.

A partir de la publicación del Convenio en el Boletín oficial de Bizkaia en las empresas de logística, con dedicación exclusiva a la manipulación de mercancías y que desarrollan su labor de forma permanente dentro de las instalaciones industriales de la empresa contratante, y sin circular por la vía pública, los trabajadores/as que presten sus servicios de forma también exclusiva dentro del recinto industrial de la contratante, tendrán derecho en los supuestos de finalización de una contrata, y siempre que la actividad se vaya a subcontratar a otra empresa, al mantenimiento de sus contratos, subrogándose la nueva empresa entrante en las obligaciones y derechos laborales de los trabajadores/as.

Tendrán el mismo derecho de subrogación regulado en el párrafo anterior, aquellos/as trabajadores/as que presten o pasen a prestar sus servicios fuera del recinto industrial de la contratante, cuando el centro de trabajo de la empresa subcontratada desarrolle su actividad de manera exclusiva para la empresa contratante.

Lo anterior se producirá siempre que se den los siguientes requisitos y condiciones:

- Solo será objeto de subrogación el personal que tenga más de 6 meses de antigüedad en el momento de producirse el cambio de empresas subcontratadas.
- La empresa saliente deberá acreditar a la nueva empresa adjudicataria, al menos con 15 días de antelación, la relación de las personas trabajadoras afectadas, aportando la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.
- La persona trabajadora percibirá con cargo exclusivo a la empresa cesante los haberes de salarios, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, etc. que le pudieran corresponder hasta la fecha en que dicha empresa dejó de prestar servicios siendo la única responsable de dichos pagos.

ARTICULO 44º .- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, II Acuerdo General Laboral para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera y demás Legislación Vigente.



0,00%

TABLA DE SALARIOS, PLUS CONVENIO Y VALOR DE LAS HORAS 2021

	Salario base Convenio mes	Plus Convenio	Valor Hora Extraordinaria
C A T E G O R I A S			
Personal Superior y Técnico			
Jefe de Servicio	3.335,84	217,87	30,92
Inspector Principal	2.622,95	217,87	24,72
Titulados de Grado Superior	2.807,64	217,87	26,32
Titulados de Grado Medio	1.893,49	217,87	18,37
Practicantes	1.287,92	217,87	13,10
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	2.017,75	190,98	19,22
Jefe de Negociado	1.817,38	190,98	17,47
Oficial de 1ª	1.634,59	190,98	15,88
Oficial de 2ª o Factor	1.400,10	190,98	13,84
Auxiliar Administrativo	1.219,82	217,13	12,50
Personal Agencia de Transporte			
Encargado General	1.635,39	272,36	16,60
Encargado de Almacén	1.469,57	272,36	15,16
Capataz o Jefe de Equipo	1.357,52	272,36	14,18
Auxiliar de Almacén-Basculero	1.211,17	272,36	12,91
Mozo Especializado -Carretillero	1.256,49	272,36	13,30
Ayudante o Mozo Especializado	1.219,82	272,36	12,98
Mozo Ordinario	1.182,88	272,36	12,66
Transporte de Mercancías			
Jefe de Tráfico de 1ª	1.608,24	272,36	16,36
Jefe de Tráfico de 2ª	1.454,70	272,36	15,03
Jefe de Tráfico de 3ª	1.384,54	272,36	14,42
Cond. Mecánico Amb. Nacional	1.418,99	272,36	14,72
Cond. Mecánico Amb. Comarcal	1.317,76	272,36	13,84
Cond. Mecánico Amb. Local	1.256,49	272,36	13,30
Ayudante de Conductor	1.243,35	272,36	13,19
Cond. Motocicletas y Furgonetas	1.243,35	272,36	13,19
Mozo de Carga y Descarga	1.182,88	272,36	12,66
Personal de Talleres			
Jefe de equipo	1.513,10	272,36	15,53
Oficila de 1ª	1.398,18	272,36	14,53
Oficial de 2ª	1.304,21	272,36	13,72
Oficial de 3ª	1.253,73	272,36	13,28
Peón Especializado	1.229,26	272,36	13,07
Peón Ordinario	1.182,88	272,36	12,66
Personal Subalterno			
Cobrador de Facturas	1.068,93	272,36	11,67
Telefonista	1.076,76	272,36	11,74
Vigilante de día o Portero	1.039,33	272,36	11,41
Vigilante de noche	1.115,68	272,36	12,08
Limpieza jornada completa	904,30	272,36	10,24
Ordenanza	1.039,34	272,36	11,41

Edificio Euskalduna
Plaza Sagdo, Corazón, 6-5º
48001 BILBAO

TABLA DE SALARIOS, PLUS CONVENIO Y VALOR DE LAS HORAS 2022

	Salario base Convenio mes	Plus Convenio	Valor Hora Extraordinaria
C A T E G O R I A S			
Personal Superior y Técnico			
Jefe de Servicio	3.444,26	224,95	31,92
Inspector Principal	2.708,20	224,95	25,52
Titulados de Grado Superior	2.898,89	224,95	27,18
Titulados de Grado Medio	1.955,03	224,95	18,97
Practicantes	1.329,78	224,95	13,53
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	2.083,33	197,19	19,84
Jefe de Negociado	1.876,44	197,19	18,04
Oficial de 1ª	1.687,71	197,19	16,40
Oficial de 2ª o Factor	1.445,61	197,19	14,29
Auxiliar Administrativo	1.259,46	224,19	12,91
Personal Agencia de Transporte			
Encargado General	1.688,54	281,21	17,14
Encargado de Almacén	1.517,33	281,21	15,65
Capataz o Jefe de Equipo	1.401,63	281,21	14,64
Auxiliar de Almacén-Basculero	1.250,53	281,21	13,33
Mozo Especializado -Carretillero	1.297,33	281,21	13,73
Ayudante o Mozo Especializado	1.259,46	281,21	13,40
Mozo Ordinario	1.221,33	281,21	13,07
Transporte de Mercancías			
Jefe de Trafico de 1ª	1.660,50	281,21	16,89
Jefe de Tráfico de 2ª	1.501,98	281,21	15,52
Jefe de Tráfico de 3ª	1.429,54	281,21	14,88
Cond. Mecánico Amb. Nacional	1.465,10	281,21	15,19
Cond. Mecánico Amb. Comarca	1.360,59	281,21	14,28
Cond. Mecánico Amb. Local	1.297,33	281,21	13,73
Ayudante de Conductor	1.283,76	281,21	13,62
Cond. Motocicletas y Furgonetas	1.283,76	281,21	13,62
Mozo de Carga y Descarga	1.221,33	281,21	13,07
Personal de Talleres			
Jefe de equipo	1.562,28	281,21	16,04
Oficial de 1ª	1.443,62	281,21	15,01
Oficial de 2ª	1.346,60	281,21	14,16
Oficial de 3ª	1.294,47	281,21	13,71
Peón Especializado	1.269,21	281,21	13,49
Peón Ordinario	1.221,33	281,21	13,07
Personal Subalterno			
Cobrador de Facturas	1.103,67	281,21	12,05
Telefonista	1.111,76	281,21	12,12
Vigilante de día o Portero	1.073,11	281,21	11,78
Vigilante de noche	1.151,94	281,21	12,47
Limpieza jornada completa	933,69	281,21	10,57
Ordenanza	1.073,12	281,21	11,78



3,00%

**TABLA DE SALARIOS, PLUS CONVENIO Y VALOR DE LAS HORAS
2023**

	Salario base Convenio mes	Plus Convenio	Valor Hora Extraordinaria
C A T E G O R I A S			
Personal Superior y Técnico			
Jefe de Servicio	3.547,59	231,70	32,88
Inspector Principal	2.789,45	231,70	26,29
Titulados de Grado Superior	2.985,86	231,70	27,99
Titulados de Grado Medio	2.013,68	231,70	19,54
Practicantes	1.369,67	231,70	13,93
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	2.145,83	203,11	20,44
Jefe de Negociado	1.932,73	203,11	18,58
Oficial de 1ª	1.738,35	203,11	16,89
Oficial de 2ª o Factor	1.488,97	203,11	14,72
Auxiliar Administrativo	1.297,24	230,92	13,30
Personal Agencia de Transporte			
Encargado General	1.739,20	289,65	17,65
Encargado de Almacén	1.562,85	289,65	16,12
Capataz o Jefe de Equipo	1.443,68	289,65	15,08
Auxiliar de Almacén-Basculero	1.288,05	289,65	13,73
Mozo Especializado -Carretillero	1.336,25	289,65	14,14
Ayudante o Mozo Especializado	1.297,24	289,65	13,81
Mozo Ordinario	1.257,97	289,65	13,47
Transporte de Mercancías			
Jefe de Trafico de 1ª	1.710,32	289,65	17,40
Jefe de Tráfico de 2ª	1.547,04	289,65	15,98
Jefe de Tráfico de 3ª	1.472,43	289,65	15,33
Cond. Mecánico Amb. Nacional	1.509,06	289,65	15,65
Cond. Mecánico Amb. Comarcal	1.401,41	289,65	14,71
Cond. Mecánico Amb. Local	1.336,25	289,65	14,15
Ayudante de Conductor	1.322,27	289,65	14,02
Cond. Motocicletas y Furgonetas	1.322,27	289,65	14,02
Mozo de Carga y Descarga	1.257,97	289,65	13,47
Personal de Talleres			
Jefe de equipo	1.609,15	289,65	16,52
Oficila de 1ª	1.486,93	289,65	15,46
Oficial de 2ª	1.386,99	289,65	14,59
Oficial de 3ª	1.333,31	289,65	14,12
Peón Especializado	1.307,29	289,65	13,89
Peón Ordinario	1.257,97	289,65	13,47
Personal Subalterno			
Cobrador de Facturas	1.136,78	289,65	12,41
Telefonista	1.145,11	289,65	12,48
Vigilante de día o Portero	1.105,30	289,65	12,14
Vigilante de noche	1.186,50	289,65	12,84
Limpieza jornada completa	961,70	289,65	10,89
Ordenanza	1.105,31	289,65	12,14

ASOCIACIÓN EUZKADI DE TRANSPORTISTAS DE CAMIÓN
 Euzkadi Euzkaiduna
 Plaza Sgo. Corazón, 5-5º
 48940 Leizor (Bizkaia)

1. 1000
2. 1000
3. 1000
4. 1000
5. 1000
6. 1000
7. 1000
8. 1000
9. 1000
10. 1000
11. 1000
12. 1000
13. 1000
14. 1000
15. 1000
16. 1000
17. 1000
18. 1000
19. 1000
20. 1000
21. 1000
22. 1000
23. 1000
24. 1000
25. 1000
26. 1000
27. 1000
28. 1000
29. 1000
30. 1000
31. 1000
32. 1000
33. 1000
34. 1000
35. 1000
36. 1000
37. 1000
38. 1000
39. 1000
40. 1000
41. 1000
42. 1000
43. 1000
44. 1000
45. 1000
46. 1000
47. 1000
48. 1000
49. 1000
50. 1000
51. 1000
52. 1000
53. 1000
54. 1000
55. 1000
56. 1000
57. 1000
58. 1000
59. 1000
60. 1000
61. 1000
62. 1000
63. 1000
64. 1000
65. 1000
66. 1000
67. 1000
68. 1000
69. 1000
70. 1000
71. 1000
72. 1000
73. 1000
74. 1000
75. 1000
76. 1000
77. 1000
78. 1000
79. 1000
80. 1000
81. 1000
82. 1000
83. 1000
84. 1000
85. 1000
86. 1000
87. 1000
88. 1000
89. 1000
90. 1000
91. 1000
92. 1000
93. 1000
94. 1000
95. 1000
96. 1000
97. 1000
98. 1000
99. 1000
100. 1000

**TABLA DE SALARIOS, PLUS CONVENIO Y VALOR DE LAS HORAS
2024**

	Salario base Convenio mes	Plus Convenio	Valor Hora Extraordinaria
C A T E G O R I A S			
Personal Superior y Técnico			
Jefe de Servicio	3.654,01	238,65	33,87
Inspector Principal	2.873,13	238,65	27,07
Titulados de Grado Superior	3.075,43	238,65	28,83
Titulados de Grado Medio	2.074,09	238,65	20,12
Practicantes	1.410,76	238,65	14,35
Personal Administrativo			
Jefe de Sección	2.210,20	209,20	21,05
Jefe de Negociado	1.990,72	209,20	19,14
Oficial de 1ª	1.790,50	209,20	17,40
Oficial de 2ª o Factor	1.533,64	209,20	15,16
Auxiliar Administrativo	1.336,16	237,84	13,69
Personal Agencia de Transporte			
Encargado General	1.791,37	298,34	18,18
Encargado de Almacén	1.609,73	298,34	16,60
Capataz o Jefe de Equipo	1.486,99	298,34	15,53
Auxiliar de Almacén-Basculero	1.326,69	298,34	14,14
Mozo Especializado -Carretillero	1.376,33	298,34	14,57
Ayudante o Mozo Especializado	1.336,16	298,34	14,22
Mozo Ordinario	1.295,71	298,34	13,87
Transporte de Mercancías			
Jefe de Trafico de 1ª	1.761,63	298,34	17,92
Jefe de Tráfico de 2ª	1.593,45	298,34	16,46
Jefe de Tráfico de 3ª	1.516,60	298,34	15,79
Cond. Mecánico Amb. Nacional	1.554,33	298,34	16,12
Cond. Mecánico Amb. Comarcal	1.443,45	298,34	15,15
Cond. Mecánico Amb. Local	1.376,34	298,34	14,57
Ayudante de Conductor	1.361,94	298,34	14,45
Cond. Motocicletas y Furgonetas	1.361,94	298,34	14,45
Mozo de Carga y Descarga	1.295,71	298,34	13,87
Personal de Talleres			
Jefe de equipo	1.657,42	298,34	17,02
Oficila de 1ª	1.531,54	298,34	15,92
Oficial de 2ª	1.428,60	298,34	15,03
Oficial de 3ª	1.373,30	298,34	14,54
Peón Especializado	1.346,51	298,34	14,31
Peón Ordinario	1.295,71	298,34	13,87
Personal Subalterno			
Cobrador de Facturas	1.170,88	298,34	12,78
Telefonista	1.179,46	298,34	12,86
Vigilante de día o Portero	1.138,46	298,34	12,50
Vigilante de noche	1.222,10	298,34	13,23
Limpieza jornada completa	990,55	298,34	11,21
Ordenanza	1.138,47	298,34	12,50

[Handwritten signature]

FESMC
Federación Española de Sindicatos
Municipales

UGT
Unión General de Trabajadores

CECOO
herriarrentzako zerbitzuak

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASETRABI
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRABAJADORES
de la Industria de la Construcción y el Bricolaje
C/Plaza Euzkadi 5-5º
48012 48011 BILBAO

[Handwritten signature]

ANEXO II

PAISES	2022
FRANCIA	
Comida o cena	16,64 €
Desayuno y cama	18,47 €
Total diario	51,73 €
SUIZA	
Comida o cena	25,83 €
Desayuno y cama	24,50 €
Total diario	76,16 €
ALEMANIA	
Comida o cena	25,67 €
Desayuno y cama	26,44 €
Total diario	77,79 €
HOLANDA	
Comida o cena	27,00 €
Desayuno y cama	27,83 €
Total diario	81,81 €
INGLATERRA	
Comida o cena	18,41 €
Desayuno y cama	17,47 €
Total diario	54,29 €
BELGICA	
Comida o cena	20,84 €
Desayuno y cama	20,38 €
Total diario	62,05 €
MARRUECOS (ESPAÑA)	
Comida o cena	14,59 €
Desayuno y cama	14,39 €
Total diario	43,59 €
PORTUGAL (ESPAÑA)	
Comida o cena	14,38 €
Desayuno y cama	14,16 €
Total diario	42,93 €
ITALIA	
Comida o cena	18,03 €
Desayuno y cama	19,82 €
Total diario	55,87 €

ASETU
ASSOCIATION MUSICIANS
DE LA REGION CANTON DE GUATEMALA DEL NOROCCIDENTE
Edificio Eusebio D. Pineda
Plaza Sordo Corzo 201, 3330
Tel. 94 442 4389 Corzo 94 442 52 19
48011 BILBAO



FeSMC
Euskadi
TRANSMITEA



harritarrentzako zerbitzuak

